

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-024

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2021-010, sesión de 31 de marzo de 2021

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal c) de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”;*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Principio de buena fe. - Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

Que, el artículo 22 del COA señala que: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducida por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que el artículo 84, literal h) del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior señala lo siguiente: *“Aspectos formales del sistema de evaluación.- Dentro de sus sistemas de evaluación internos, las IES deberán definir los siguientes elementos: (...) h) Recalificación de las evaluaciones.- Las IES establecerán procedimientos para que los estudiantes soliciten la recalificación de las evaluaciones de sus aprendizajes; con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso se deberán establecer mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes. El plazo para requerir y atender las peticiones de recalificación deberá ser determinado por la IES. La petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor; y, (...)”;*

Que, el artículo 119 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece: *“Procedimiento para modificación de registro de calificaciones o asistencias.-El profesor podrá solicitar hasta 30 días plazo, posteriores a la fecha fijada en el calendario académico para el ingreso de una calificación o asistencias al sistema académico, al director de carrera que corresponda, la autorización para modificar calificaciones o asistencias el casos de error manifiesto o recalificación de alguno de los medios de evaluación, justificando por escrito los motivos que dieron lugar para ello, pasados los 30 días y hasta por sesenta días la autorización la emitirá el consejo de carrera. Pasados 60 días, podrá autorizar el Consejo Académico”;*

Que, el artículo 124 de la norma ibídem establece que: *“Recalificación de medios de evaluación: El estudiante podrá solicitar recalificación de un medio de evaluación: 1. Presentará al Director de Carrera, la solicitud dentro de los tres días hábiles subsiguientes al de la revisión de un medio de evaluación, en el formulario correspondiente, señalando expresamente, las partes que, a su juicio, merecerían la recalificación (...)”;*

Que, el artículo 181 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala que: *“Los estudiantes que no estuvieren de acuerdo con la calificación de sus pruebas presenciales o virtuales, podrán solicitar la recalificación de las mismas dentro de los 5 días hábiles, como máximo, contados a partir de la fecha establecida en el calendario de actividades académicas, anexando la prueba y señalando expresamente las partes que a su juicio, merecerían la recalificación”;*

Que, el artículo 4a de la resolución RPC-SE-03-No.046-2020 (expedida por el CES el 07 de octubre de 2020) señala lo siguiente: *“Modalidad híbrida. - Para garantizar la continuidad de estudios del alumnado, las IES podrán adaptar sus planes de carreras y programas a la*

modalidad híbrida conjugando para ello las modalidades semipresencial, en línea y a distancia (...)

Que, mediante carta emitida por el Sr. estudiante David Medina Alvarado, de 14 de septiembre de 2020, dirigida al Ing. Darío Mendoza, Director de la Carrera de Mecatrónica, señala lo siguiente: *“(...) solicito a usted Director de la carrera, se me realice una recalificación del examen del tercer parcial de la asignatura de Instrumentación Mecánica (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-SL-CMECT-2020-0340-M, de 14 de septiembre de 2020, firmado por el Ing. Darío Mendoza, Director de la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, solicita al Ing. Edwin Caizalítín, Docente Ocasional, *“(...) se proporcione la calificación obtenida por parte de cada uno de los dos profesores afines, que realizarán dicha recalificación (junto con la documentación de respaldo) (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-SL-DCEM-2020-2926-M, de 15 de septiembre de 2020, firmado por el Ing. Edwin Caizalítín, Docente Ocasional, remite al Ing. Marco Singaña, Docente Tiempo Completo, *“(...) Solicito de la manera más comedida su colaboración para esta recalificación hasta el día 17 de septiembre de 2020, conociendo a priori su experiencia y amplio conocimiento en esta asignatura. (...)*”;

Que, mediante informe que presenta el Ing. Marco Singaña, docente del área de conocimiento mecatrónica del Departamento de Energía y Mecánica concluye: *“se realizó la recalificación de las preguntas 2 y 6; en base a la rúbrica de evaluación propuesta por la Ing. Patricia Constante, Docente de la asignatura Instrumentación Mecánica con NRC 8498. La Ing. Patricia Constante, en el documento RÚBRICA DE EVALUACIÓN DEL COMPONENTE EXAMEN/PRUEBA POR RESPUESTA A TRAVÉS DE MOODLE, aclara al estudiante: “Considerando que la plataforma moodle permite la configuración de respuestas cerradas, se presenta la rúbrica bajo la cual se configura la plataforma para la calificación de cuestionarios”. En la recalificación, la nota obtenida es: Pregunta 2: 0 (cero). Pregunta 6: 0(cero)”*;

Que, mediante informe de 16 de septiembre de 2020 que presenta el Ing. Andrés Gordón, docente ocasional TC del Departamento de Energía y Mecánica ESPEL, informa que: *“Para proceder a la recalificación del examen se ha revisado los anexos proporcionados como son la rúbrica de calificación para exámenes en la asignatura y la resolución del examen del tercer parcial del señor estudiante MEDINA ALVARADO DAVID ALEXANDER, con lo cual se ha llegado a obtener una calificación de 0 puntos para las preguntas 2 y 6, además basado en la rúbrica proporcionada en la pregunta 5 también tiene un puntaje de 0 puntos, con lo cual la nueva calificación asignada es de 3,00 / 7,00”*;

Que, mediante memorando, ESPE-SL-DCEM-2020-2996-M, de 17 de septiembre de 2020, firmado por la Ing. Patricia Constante, Docente Tiempo Completo, remite al Ing. Darío Mendoza, Director de la Carrera de Ingeniería Mecatrónica *“(...) el informe de recalificación en base a los informes proporcionados por los Ing. Andrés Gordón e Ing. Marco Singaña. (...)*”;

Que, mediante Informe de 17 de septiembre de 2020, suscrito por la Ing. Patricia Constante, concluye que: *“Se ha dado cumplimiento a lo solicitado al área de conocimiento de Mecatrónica por parte de la dirección de la carrera de Ingeniería Mecatrónica. Los docentes que han colaborado con el proceso han emitido los resultados de “cero (0) para las preguntas 2 y 6 solicitadas por el estudiante a través de los memorandos Nro. ESPE-SL-DCEM-2020-2970-M y ESPE-SL-DCEM-2020-2971-M. El promedio de las dos calificaciones da como resultado 0 (cero puntos), para las dos preguntas 2 y 6”*;

Que, mediante correo electrónico, de 21 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. Darío Mendoza, comunica al correo institucional del Sr. David Medina, que “(...) se ratifica en la nota obtenida por lo cual NO amerita cambio de nota (...)”

Que, mediante documento S/N de 21 de septiembre de 2020, suscrito por el señor David Alexander Medina Alvarado, dirigida al Tcrn. Fausto Mauricio de la Cadena, Director de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Extensión Latacunga, solicita que: “(...) De acuerdo a lo anteriormente mencionado, solicito de la manera más respetuosa se realice nuevamente el proceso de recalificación de manera lógica y sustentada de la materia de Instrumentación Industrial Mecánica correspondiente al NRC: 8498, dictada por la docente Ing. Patricia Constante, específicamente en las preguntas Nro. 2 y 6 de mi examen de la unidad 3, recalificación que deberá estar legalmente motivada ya que esta conlleva a ser un acto administrativo que afecta directamente mis derechos como estudiante (...)”;

Que, mediante memorando, ESPE-SL-DIR-2020-2238-M, de 23 de septiembre de 2020, firmado por el Tcrn. Mauricio de la Cadena, Director de la sede Latacunga, remite al Tcrn. Pepe Ibáñez, Jefe Académico, “(...) la solicitud presentada por el señor David Alexander Medina (...) mediante la cual solicita se realice nuevamente el proceso de recalificación del examen de la unidad 3 de la materia de Instrumentación Industrial Mecánica. (...)”;

Que, mediante informe de recalificación de 24 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. Darío Mendoza, Director de Carrera Ingeniería en Mecatrónica, de 24 de septiembre de 2020, recomienda “(...) Solicito un criterio válido y legalmente fundamentado que me disponga que realizar, ya que se cumplió todo lo estipulado en el Reglamento Interno de Régimen Académico. (...)”;

Que, mediante memorando, ESPE-SL-CMECT-2020-0346-M, de 24 de septiembre de 2020, firmado por el Ing. Darío Mendoza, Director de la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, remite al Tcrn. Pepe Ibáñez, Jefe Académico, “(...) puedo demostrar que ya se realizó el proceso de recalificación reglamentario estipulado en el Reglamento Interno de Régimen Académico y también me permito poner a su conocimiento el informe debidamente motivado, por lo cual solicito de la manera más comedida, se me extienda un criterio válido y legalmente fundamentado que me disponga que realizar (...)”;

Que, mediante memorando, ESPE-SL-JAC-2020-0013-M, de 01 de octubre de 2020, firmado por el Tcrn. Pepe Ibáñez, Jefe Académico, dirigido al Dr. Manuel Eduardo Vásquez, Especialista de Asesoría Legal y Patrocinio “(...) mediante la cual solicita se realice nuevamente el proceso de recalificación del examen de la unidad 3 de la materia de Instrumentación Industrial Mecánica, correspondiente al NRC. 8498, dictada por la señora docente Ing. Patricia Constante; a fin de que se digne emitir el criterio legal referente al tema. (...)”.

Que, mediante Informe de 01 de octubre de 2020, firmado por el Tcrn. Pepe Ibáñez, Jefe Académico, concluye lo siguiente: “Se pudo evidenciar que el proceso adolece de falencias en el procedimiento académico, ya que se le designa al señor Ing. Andrés Gordón como docente del área de conocimiento para que realice la recalificación del examen de la tercera unidad de la asignatura de Instrumentación Industrial Mecánica, teniendo relación directa con la señora Ing. Patricia Constante (esposa). El examen se encuentra mal planteado existiendo inconsistencias”; y, recomienda “(...) se emita un criterio legal, si el proceso de

recalificación adolece de inconsistencias en el procedimiento académico; decisión que se toma en razón de la inconformidad del señor David Medina (...)”;

Que, mediante Oficio Nro., ESPE-SL-DIR-2020-0189-O, de 01 de octubre de 2020, firmado por el Tcrn. Mauricio de la Cadena, Director de la sede Latacunga, informa al estudiante David Medina que: *“en atención a su oficio s/n de fecha 21 de septiembre del 2020, (...) al respecto debo manifestar que el procedimiento de recalificación a los medios de evaluación, es un derecho que asiste a los estudiantes, y se encuentra previsto dentro de nuestra normativa interna institucional concretamente en el en el Art. 124 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, que guarda armonía con la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior a través del Reglamento de Régimen Académico en su Art. 84 literal h); en tal consideración, al haberse realizado el proceso de recalificación en legal y debida forma, observando estrictamente la normativa que se ha referido en líneas anteriores, dando como resultado, que el estudiante mantenga la calificación original, por lo que, no existe sustento normativo ni se advierte ninguna omisión, para dar atención a su pedido de realizar nuevamente un proceso de recalificación”*;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-SL-SAJS-2020-0135-M de 26 de octubre de 2020, el Dr. Manuel Vásquez, Especialista de Asesoría Legal, informa al Tcrn. Fausto de la Cadena, Director Sede Latacunga, que: *“(...) resulta legal y procedente que el proceso de recalificación del señor David Alexander Medina Alvarado (...) se eleve a conocimiento de un ente superior, en este caso del Consejo Académico, a fin de que dicho cuerpo colegiado después del análisis respectivo disponga el trámite a la impugnación presentada y posteriormente, emita la resolución que en derecho corresponda, con lo cual se garantizaría el principio del “doble conforme” (...)*”;

Que, mediante memorando Nro., ESPE-SL-DIR-2020-2562-M, de 26 de octubre de 2020, firmado por el Tcrn. Mauricio de la Cadena, Director de la sede Latacunga, remite al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, *“(...)fin de que se digno tomar conocimiento y por su intermedio el Consejo Académico con el propósito de ser pertinente dicho cuerpo colegiado después del análisis respectivo disponga el trámite a la impugnación presentada y posteriormente, emita la resolución que en derecho corresponda. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro., ESPE-SL-DIR-2020-2709-M, de 09 de noviembre de 2020, firmado por el Tcrn. Mauricio de la Cadena, Director de la sede Latacunga, remite al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, *“(...) me permito solicitar se digno disponer, proseguir con el trámite administrativo de impugnación correspondiente (...)*”;

Que, mediante memorando, ESPE-VAG-2020-1705-M, de 09 de noviembre de 2020, firmado por Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, remite al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, *“(...) me permito desvirtuar señor Vicerrector, lo señalado por el Dr. Manuel Vásquez, Especialista de Asesoría Legal y Patrocinio de la Sede Latacunga, en memorando Nro. ESPE-SL-SAJS-2020-0135-M de 26 de octubre de 2020, en función de que el Consejo Académico no tiene la competencia para conocer sobre este particular (...)*”;

Que, mediante memorando, ESPE-VDC-2020-3188-M, de 11 de noviembre de 2020, firmado el Tcrn. Edison Haro, Vicerrector de Docencia, subrogante, remite al Tcrn. Fausto

de la Cadena, Director de la Sede Latacunga “(...) solicito a usted mi Tcrn. tomar conocimiento de la recomendación de mi Tcrn. Vicerrector Académico General emitida con memorando no. ESPE-VAG-2020-1705-M (...) Por lo anterior, agradeceré se disponga realizar el trámite correspondiente acorde con la normativa vigente de manera inmediata. (...)”;

Que, mediante memorando, ESPE-SL-CMECT-2020-0397-M, de 16 de noviembre de 2020, firmado por el Ing. Darío Mendoza, Director de la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, remite al Ing. Héctor Terán, Docente Tiempo Completo, “(...) Por medio de la presente, solicito de la manera más comedida, se proceda como área de conocimiento a repetir el proceso de recalificación como se lo solicita en el memorando ESPE-VDC-2020-3188-M. (...)”;

Que, mediante memorando, ESPE-SL-DCEM-2020-3612-M, de 19 de noviembre de 2020, firmado por el Ing. Héctor Terán, Docente Tiempo Completo, solicita al Ing. Ernesto Santillán, Docente Tiempo Parcial y al Ing. Félix Manjarés, Dicente Tiempo Parcial “(...) se realice una NUEVA RECALIFICACIÓN en la evaluación del estudiante, tomando en cuenta que ustedes son docentes revisores sin relación con la docente. (...)”;

Que, mediante informe que presenta el Ing. Ernesto Santillán, de 20 de noviembre de 2020, concluye que: “(...) LA NOTA FINAL RECALIFICACIÓN: 4.92/ 7 PTOS (...)”;

Que, mediante informe que presenta el Ing. Félix Manjarrés, de 20 de noviembre de 2020, señala que: “(...) LA NOTA FINAL RECALIFICACIÓN: 4.92/ 7 PTOS (...)”;

Que, mediante memorando, ESPE-SL-DCEM-2020-3643-M, de 22 de noviembre de 2020, firmado por el Ing. Héctor Terán, Docente Tiempo Completo, remite al Ing. Darío Mendoza, Director de la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, “(...) resultados proceso de nueva recalificación del Sr. David Alexander Medina Alvarado para el tramite correspondiente. (...)”;

Que, mediante informe que presenta el Ing. Héctor Terán, Coordinador del Área de Mecatrónica, de 22 de noviembre de 2020, concluye que: “Se ha dado cumplimiento a lo solicitado al área de conocimiento de Mecatrónica por parte de la dirección de la carrera de Ingeniería Mecatrónica. Los docentes que han colaborado con el proceso y han coincidido en sus observaciones, como resultado se le asigna a la evaluación un puntaje de 4.92/ 7 puntos. Para más detalles se anexa informes de revisores. (...)”;

Que, mediante memorando, ESPE-SL-CMECT-2020-0477-M, de 27 de noviembre de 2020, firmado por el Ing. Darío Mendoza, Director de la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, comunica a la Ing. Patricia Constante, Docente Tiempo Completo, “(...) me permito poner a su conocimiento el informe del área de Mecatrónica sobre la SEGUNDA RECALIFICACIÓN solicitada por el Sr. David Alexander Medina Alvarado. (...) fin de que se digne realizar el trámite correspondiente para registrar la nueva nota obtenida: Resultado 4.92/7 (cuatro puntos noventa y dos sobre siete puntos)”;

Que, mediante memorando, ESPE-SL-DCEM-2020-3704-M, de 30 de noviembre de 2020, firmado por la Ing. Patricia Constante, Docente Tiempo Completo, remite al Ing. Darío Mendoza, Director de la Carrera de Ingeniería Mecatrónica, “(...) la documentación

correspondiente para la modificación de la nota luego de la SEGUNDA RECALIFICACIÓN del el Sr. David Alexander Medina (...) Promedio final de la asignatura 14.42/20 (catorce puntos cuarenta y dos sobre veinte puntos)”;

Que, mediante documento s/n de 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Sr. David Medina Alvarado, comunica al Crnl. Roberto Jiménez, Rector, que: *“(...) Voluntariamente decido desistir de la apelación de la impugnación, de la materia de Instrumentación Mecánica; presentado en su despacho, con fecha 11 de noviembre de 2020; por lo cual solicito se digne dejar sin efecto mi pedido y se proceda a archivar la documentación presentada”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-1604-M, de 18 de diciembre de 2020, el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico, remite al Tcrn. Fausto de la Cadena, Director de la Sede Latacunga, *“(...) el escrito presentado por el señor estudiante David Alexander Medina Alvarado, mediante el cual “desiste” de su Recurso de Apelación presentado el 11 de noviembre de 2020, (...)”*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0408-M, de 08 de febrero de 2021, suscrito por el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, solicita al Tcrn. Víctor Villavicencio, *“(...) se digne tomar conocimiento y se disponga a quien corresponda, el tramite pertinente para elevar a conocimiento, análisis y resolución de Consejo Académico, el asentamiento de calificación fuera de plazo del estudiante David Medina Alvarado (...)”*

Que, el Consejo Académico en sesión de 17 de febrero de 2021, al tratar el segundo punto del orden del día conoció el contenido y demás documentación habilitante respecto al asentamiento de calificación fuera de plazo del estudiante David Medina Alvarado. Luego de la deliberación y análisis correspondiente, los señores miembros presentes en la reunión de forma unánime decidieron que a través de secretaría se elabore un informe cronológico y que luego de las observaciones realizadas a dicho borrador, el señor Presidente de mencionado cuerpo colegiado, proceda con la suscripción y posterior envío al señor Rector, a fin de que por su intermedio, el H. Consejo Universitario resuelva sobre este asunto que no está regulado en forma expresa en la normativa institucional, previo a que el Consejo Académico proceda con la autorización para modificación de registro de calificación.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0312-M, de 01 de marzo de 2021, el Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, remite al Crnl. Roberto Jiménez, el informe antes mencionado, a fin que *“(...) sea puesto en conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario”*

Que, en sumilla inserta en el memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0312-M, el Crnl. Roberto Jiménez, indica al Tcrn. Víctor Villavicencio, que: *“Favor se devuelve el trámite; ya que el mismo informe cronológico remitido da cuenta del carácter extemporáneo de la solicitud de recalificación presentada, por lo cual no se debió aceptar a trámite de conformidad con la normativa interna aplicable invocada. En estricto derecho, correspondería la anulación del acto de recalificación y asentamiento de la nota originalmente impuesta al estudiante, correspondiendo esa resolución al Consejo Académico”*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0341-M, de 05 de marzo de 2021, suscrito por la Abg. Mélanee Auz, Secretaria del Consejo Académico, comunica a la Ing. Patricia Constante, Docente, *“(...) que, en sesión extraordinaria de Consejo Académico, de*

05 de marzo de 2021, al tratar el cuarto punto del orden del día, dicho cuerpo colegiado conoció sobre la sumilla del Sr. Rector inserta en memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0312-M de 01 de marzo de 2021; luego de la deliberación que el caso amerita, los señores miembros resolvieron emitir la siguiente Disposición: “Agradeceré de usted señora docente, remitir en un término de 24 horas, un informe en el que se indique el día en que se llevó a cabo la verificación de la evaluación del tercer parcial de la asignatura de instrumentación industrial mecánica correspondiente al NRC 8498, evaluación que se llevó a cabo el 08 de septiembre de 2020; adicionalmente deberá indicar la metodología de verificación empleada y adjuntar los justificativos necesarios; se solicita hacer referencia al proceso realizado en relación a la petición de recalificación presentada por el Sr. David Alexander Medina Alvarado”

Que, mediante informe elaborado por la Ing. Patricia Constante, Docente Tiempo Completo, de fecha 8 de marzo del 2021, concluye: “El examen tercer parcial de la asignatura de instrumentación industrial mecánica correspondiente al NRC 8498 período 202050 así como la entrega de calificaciones del examen y la revisión de calificaciones con los estudiantes se ha realizado el 8 de septiembre del 2020. Se revisó con los estudiantes las respuestas al examen y se procedió a recalificar en el Moodle de ser el caso necesario en función de la rúbrica. Las instrucciones de ingreso de resultados se han manejado durante todo el semestre y se recordó al iniciar la evaluación del tercer parcial. El estudiante Sr. David Alexander Medina Alvarado se acogió a su derecho de recalificación”

Que, mediante memorando Nro. ESPE-SL-DCEM-2021-0620-M, de 08 de marzo de 2021, firmado por la Ing. Patricia Constante, Docente, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, “(...) Con sentimientos de distinguida consideración, me permito remitir dicho informe (...)”

Que, mediante correo institucional, de fecha 09 de marzo de 2021, suscrito por el Sr. David Medina, en documento adjunto, solicita al Tcrn. Víctor Villavicencio: “(...) ser recibido en la comisión del próximo consejo académico en donde se va a tratar sobre el asunto del asentamiento de mi nota de la materia de instrumentación mecánica con la finalidad de ser escuchado sobre la verdad de los hechos; seguro de ser atendido por asistirme el derecho como estudiante agradezco su gentileza (...)”

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0384-M, de 15 de marzo de 2021, emitido por el Tcrn. Víctor Villavicencio Vicerrector Académico General, dirigido al Dr. Jean Mijaíl Ramírez, Coordinador Jurídico, “(...) en función de la reunión mantenida el día jueves 11 de marzo de 2021, se emita el criterio jurídico respectivo en relación a la validez legal del segundo proceso de recalificación realizado al estudiante, considerando que conforme consta en sumilla inserta por mi Crnl. Rector, señala que la solicitud para primera recalificación fue presentada ex temporáneamente, por lo cual también se remite el informe presentado por la Ing. Constante que corrobora la fecha de verificación a la evaluación del señor estudiante; adicional a ello, se realiza una segunda recalificación que no está regulada en nuestra normativa interna. (...) solicito señor Coordinador Jurídico atender el pedido realizado de manera INMEDIATA”

Que, mediante oficio Nro. ESPE-VAG-2021-0002-O, de 15 de marzo de 2021, emitido por el Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, comunica al Sr. David Medina, “(...) me permito comunicar a usted señor David Medina, que una vez el criterio jurídico sea

emitido a este despacho, el cual fue solicitado de forma INMEDIATA, se procederá a convocar a sesión de Consejo Académico y se le notificará oportunamente (...)

Que, mediante correo institucional, de fecha 15 de marzo de 2021, enviado por la Abg. Melanee Auz, al Sr. David Medina, comunica: *“Sírvese encontrar adjunto la respuesta a su pedido de ser recibido en Comisión General, cabe indicar que cuando se lleve a cabo la próxima sesión de Consejo Académico, se le notificará para que asista a la misma”*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0285-M, de 22 de marzo de 2021, el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, *“(...) tomando en consideración, además, la doctrina de los actos propios de la administración que generó una confianza legítima en que las decisiones adoptadas en su beneficio no iban a ser modificadas, es criterio de esta Coordinación Jurídica que el Consejo Académico, en ejercicio de sus facultades contempladas en el Art. 58 numeral 16 del Reglamento, del H. Consejo Universitario y otros Cuerpos Colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, vuelva a tratar el caso el señor David Medina Alvarado, y, en conocimiento del informe jurídico expuesto, autorice que se asiente la nota de la recalificación imparcial realizada por los señores docentes: Ing. Ernesto Santillán e Ing. Félix Manjarrés, el 20 de noviembre de 2020, (...)”*

Que, mediante correo institucional, de 29 de marzo de 2021, enviado por la Abg. Melanee Auz, comunica al Sr. David Medina, *“(...) que el día miércoles 31 de marzo de 2021, se llevará a cabo la sesión extraordinaria del Consejo Académico, en la cual se lo recibirá a usted en calidad de estudiante de la Universidad, en Comisión General conforme lo determinan los Art. 28 y siguientes del Reglamento del H. Consejo Universitario y otros órganos colegiados (...)”*

Que, en sesión de consejo académico de 31 de marzo de 2021, el Consejo Académico al tratar el tercer punto del orden del día, recibió en comisión general al Sr. David Medina; posterior a su intervención, el consejo académico conoció el criterio jurídico dispuesto en la anterior reunión, después del análisis y deliberación correspondiente, los señores miembros en función del criterio jurídico suscrito por el Coordinador Jurídico autorizaron la modificación de la nota del tercer parcial de la asignatura Instrumentación Industrial Mecánica.

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-2021-2131 de 25 de febrero de 2021, suscrito por el Gral. Luis Lara Jaramillo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica al Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que: *“(...) se ha designado al señor Teniente Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)”;*

Que, el artículo 33, literal a) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que el Consejo Académico tiene como atribuciones en el ámbito de docencia: *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”*. Además, el artículo 119 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece que: *pasados 60 días posteriores a la fecha fijada en el calendario académico para el ingreso de una calificación o asistencias al sistema académico, el Consejo Académico podrá autorizar la modificación de registro de calificaciones o asistencias.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. En base al criterio jurídico remitido por el Sr. Coordinador Jurídico, informe presentado por el Director de Carrera de Ingeniería Mecatrónica e Informe presentado por Ing. Patricia Constante (Docente), se autoriza la modificación del registro de calificación del examen de la tercera unidad de la asignatura EMEC-14038 Instrumentación Industrial Mecánica, correspondiente al NRC 8498, período académico 202050, conforme la nota de la recalificación (4.92/7), consecuentemente se deberá cambiar la nota del tercer parcial; y por tal, el promedio final de la asignatura.

Art. 2. Del cumplimiento de esta resolución e responsabiliza al Director de Carrera de Ingeniería Mecatrónica y Director de la Unidad de Admisión y Registro.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 31 de marzo de 2021.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO